



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2187/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio del dos mil veintidós

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700053922

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio 300560700053922, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito me informen todos los mecanismos que se utilizan en el ayuntamiento de Xalapa, ver para realizar el registro de asistencia para todos los trabajadores, el nombre de las personas que revisan y autorizan dichos registros de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

trabajador, su antigüedad, horario laboral y el proceso para realizar los descuentos correspondientes y quien realiza el proceso y autoriza dichos descuentos en la nómina.

...

2. **Respuesta.** El once de abril del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de abril del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2187/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El seis de mayo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El trece de junio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

VVVV

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante el oficio CTX-1423/22 de fecha once de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia y oficio CTX-1002/2022 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de transparencia, oficio DRH/2018/2022 de fecha siete de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

El hipervínculo o link que dirige al nombre de las personas que revisan y autorizan los registros de asistencia para todos los trabajadores de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral no contiene información alguna.

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a el nombre de las personas que revisan y autorizan los registros de asistencia para todos los trabajadores de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad laboral, de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a informen todos los mecanismos que se utilizan en el ayuntamiento de Xalapa, ver para realizar el registro de asistencia para todos los trabajadores, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Varios

violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."**

21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio CTX-1423/22 de fecha once de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia y oficio CTX-1002/2022 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de transparencia, oficio DRH/2018/2022 de fecha siete de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual señalo lo siguiente:



Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-1002/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 3005487000529/22, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito me informen todos los mecanismos que se utilizan en el ayuntamiento de Xalapa, ver para realizar el registro de asistencia para todos los trabajadores, el nombre de las personas que revisan y autorizan dichos registros de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral y el proceso para realizar los descuentos correspondientes y quien realiza el proceso y autoriza dichos descuentos en la nómina"(SIC)

Al respecto me permito informarle que para el registro de asistencia, se cuenta con los siguientes mecanismos:

- **Hoja Digital:** Se encuentran en los diversos centros de trabajo, se requiere escanear la hoja digital del trabajador y asignarle un número que es generado en la base de datos del sistema de asistencia.
- **Listas de asistencia:** Preenchidas por el Departamento de Contratación y Control de Personal, donde el trabajador registra sus datos como tipo de empleado, clave, nombre, hora de entrada y salida.
- **Tarjetas de asistencia y Hoja Mecánica:** En ellas se encuentran los datos del trabajador y con los utiliza para registrar su asistencia en el Hoja Mecánica.
- **En el caso del personal de nuevo ingreso** que aun no cuenta con el registro de su hoja digital, el controlador en turno le entrega un papel provisionalmente sellado, para que registre su asistencia y ante el mismo su nombre, clave de empleado y firma.

Una vez concentrada la información del registro de asistencia de todos los casos descritos anteriormente, se procede a la validación y registro de la asistencia de cada trabajador.

Para aplicar los mecanismos de los trabajadores (prova validación y autorización del jefe del Departamento de Prestaciones y Nómina) se captura en el sistema de nómina, en el cual se efectúa el cálculo para el descuento correspondiente.

Ahora bien, respecto a "... el nombre de las personas que revisan y autorizan dichos registros de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral..."(SIC), dicha información se localiza en la siguiente liga:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/147362>

En relación a "... el proceso para realizar los descuentos correspondientes y quien realiza el proceso..."(SIC) le informo que en lo siguiente figa <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/147362> encontrará el Acta de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, donde podrá consultar los procedimientos: DRH/DCCP/07/22 "Supervisión de Personal, Controles de Asistencia y Puntualidad" y DRH/DPN/01/20 "Reporte de incidencias del personal del Ayuntamiento".

Dando fe del cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.P. Alicia
LIC. 1981192

MEGUM

Traba

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció mediante el oficio CTX-1841/2022 de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto el oficio CTX-1002/2022 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, oficio CTX-1734/2022 de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el coordinador de transparencia, oficio DRH/2518/2022 de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos mediante el cual señalo lo siguiente:

...

*Al respecto, me permito **modificar** la respuesta proporcionada mediante oficio **DRH/2018/2022** de fecha 07 de abril del año en curso, toda vez que contenía un error en la liga proporcionada, se envía nuevamente el hipervínculo donde podrá consultar la información solicitada:*

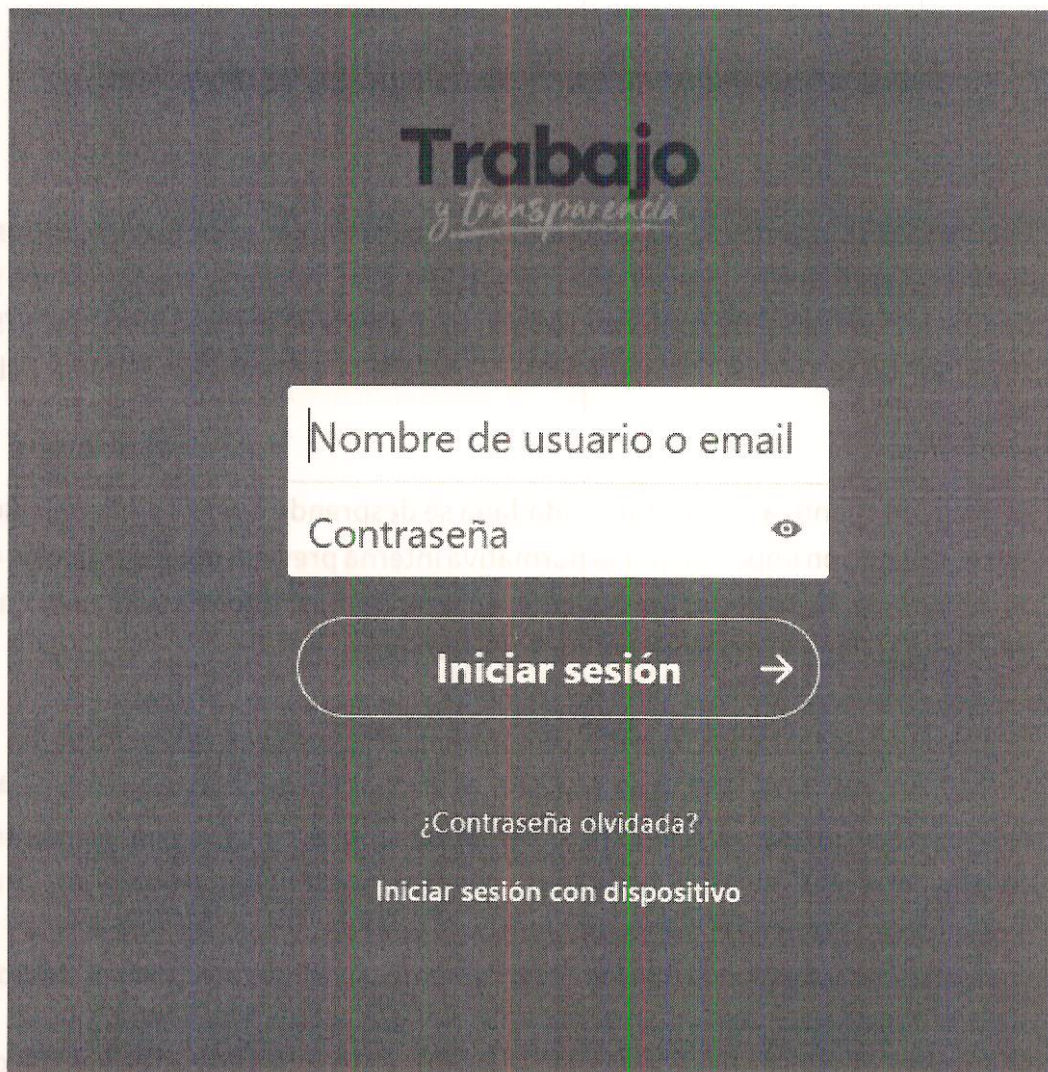
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/2PCYNcd3ync5cWs>

...

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones

para tal efecto ello en atención a los artículos 19 fracción IV, 93 y 94 fracciones VIII y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública, el cual establece son atribuciones del Director de Recursos Humanos, operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir las y los servidores públicos y demás empleadas y empleados municipales les sean proporcionadas en tiempo y forma , así como de efectuar y vigilar el control de asistencia de las empleadas y empleados del Ayuntamiento

29. Es así que de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a lo solicitado por la parte recurrente referente a *“el nombre de las personas que revisan y autorizan dichos registros de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral”* mediante el link <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/147362>, el cual procedió el comisionado ponente a realizar la inspección al link antes señalados para cerciorarse del contenido, como se muestra a continuación:



30. Así mismo, referente a lo solicitado “*el proceso para realizar los descuentos correspondientes y quien realiza el proceso*” al respecto el sujeto obligado proporciono el link <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dJPLbN685BK58WK>, señalando que en el mismo se encuentra el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos donde podrá consultar el procedimiento, al respecto el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al link proporcionado como se muestra a continuación:

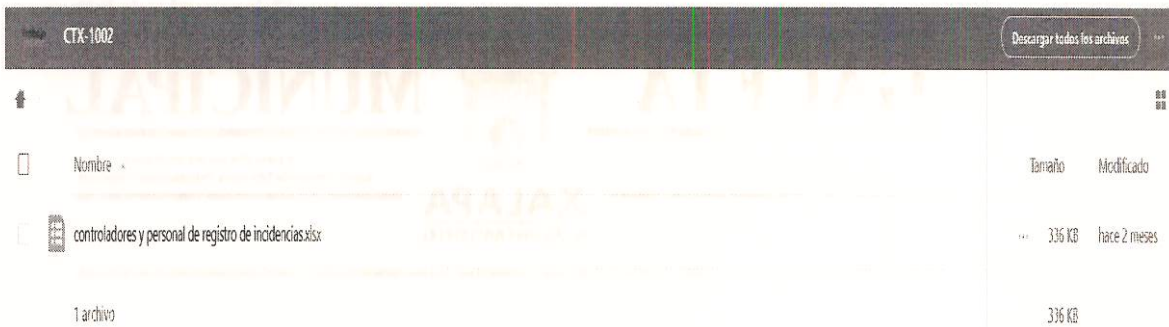


**Manual de Procedimientos:
Dirección de Recursos Humanos.**

31. Por lo que, de lo anterior señalado, en relación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que “*el hipervínculo o link que dirige al nombre de las personas que revisan y autorizan los registros de asistencia para todos los trabajadores de acuerdo a cada área del ayuntamiento, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral no contiene información alguna*”, se advierte le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que del link señalado en el párrafo 28 de la presente resolución mismo que fue inspeccionado por el comisionado ponente, se advierte que en efecto, no se puede acceder a la información solicitada.

Handwritten signature

32. Sin embargo, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, señaló que modificaba la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/2018/2022 de fecha 07 de abril del año en curso, toda vez que contenía un error en la liga proporcionada, se envía nuevamente el hipervínculo donde podrá consultar la información solicitada: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/2PCYNcd3ync5cWs>, al respecto el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al link señalado como se muestra a continuación:



A	B	C	D	E	F
Nombre personal	Contratación	Nombre de U. Resp	Descripción de adscripción	Descripción puesto	Fecha de inicio
BEATRIZ VILLALBA CLEMENTE	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	01/06/1998
PAULINO HERNANDEZ ALARCON	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	16/06/2001
IGNACIO HERNANDEZ MENDOZA	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	02/04/2004
MELCHICEDH FLORES BAEZ	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	15/10/2001
DAVID FLORES BAEZ	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	05/01/2000
ANTONIO DOMINGUEZ NICANOR	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	01/03/2000
JOEL BARRIENTOS REYES	DEFINITIVO C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	16/11/2007
MIGUEL NOE ESQUEDA CAICEROS	DEFINITIVO C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	TECNICO PROFESIONAL	01/01/2001
JULIA VERGARA HERNANDEZ	CONTRATO Q	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR	16/03/2018
ISABEL DIAZ LOPEZ	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27/11/2000
SANDRA YESICA JUAREZ MARTINEZ	DEFINITIVO C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16/04/2011
MARIA PAULA ACOSTA DOMINGUEZ	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	CONTROLADOR	08/12/1994
OLGA ORTEGA ISLAS	BASE C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	08/10/2001
PETRA EVELIN CASTILLO	DEFINITIVO C	Dirección de Recursos Humanos	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	TECNICO PROFESIONAL	01/07/1994

33. Es así que, de lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado proporciono de forma parcial la información solicitada lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental se remitió solo la afirmación la información relativa a el proceso para realizar los descuentos correspondientes y quien realiza el proceso, no obstante, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso compareció a través abogado general, dando contestación al punto del cual se agravia la parte recurrente, esto es, respecto de “el nombre de las personas que revisan y autorizan dichos registros de acuerdo a cada área del ayuntamientos, el tipo de trabajador, su antigüedad, horario laboral”, como se muestras en el link inspeccionado por el comisionado ponente en el

párrafo 31 de la presente resolución, por lo que se advierte el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente.

34. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
35. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

...

36. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado proporciono de forma parcial la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, por lo que amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
37. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto

Veracruz

que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

38. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

39. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de

impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

40. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

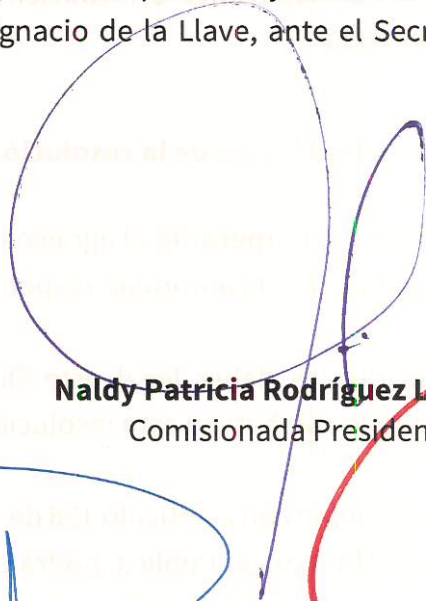
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

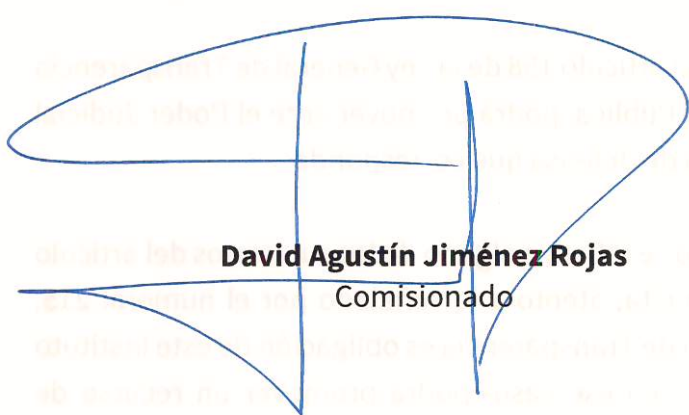
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y tres de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

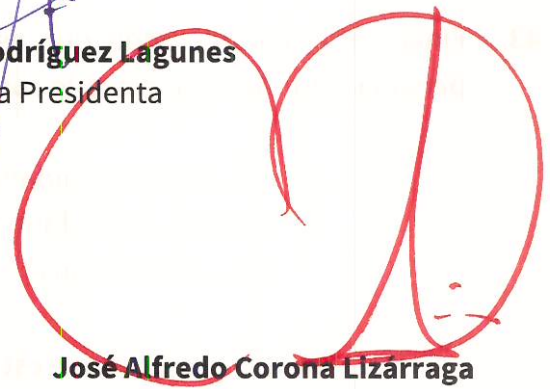
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



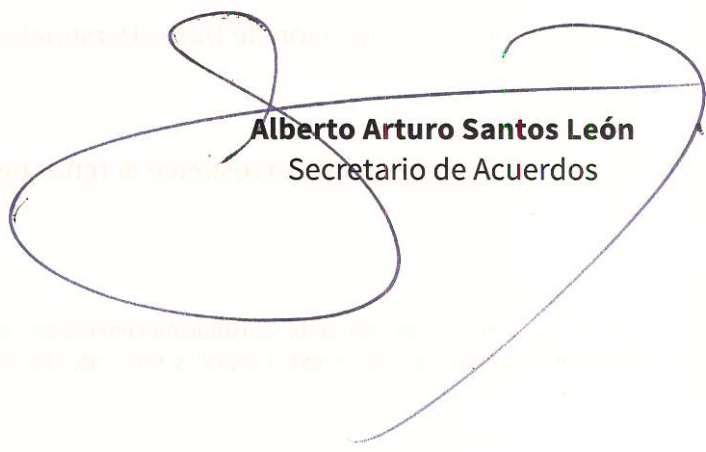
Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos